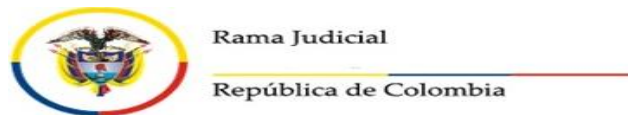


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00426 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO(S). GUSTAVO EDUARDO DÍAZ BARRIOS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00426-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Jessica Areiza solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FINANCIERA PROGRESSA contra GUSTAVO EDUARDO DÍAZ BARRIOS.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 143 – 6711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y propiedad de GUSTAVO EDUARDO DÍAZ BARRIOS identificado con cédula N° 1.064.990.977.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT's o cualquier otro título que sea propiedad de GUSTAVO EDUARDO DÍAZ BARRIOS identificado con cédula N° 1.064.990.977 en los establecimientos como Banco de Bogotá, AV Villas, Bancolombia, Banco de Occidente, BBVA, Scotiabank Colpatria, GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Agrario, Caja Social, Davivienda, Finandina, Bancamía

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a FINANCIERA PROGRESSA que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del documento que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f071dfc7c34f797054af66f6d22762182c4c3972c297896fc470edf3861bef8**

Documento generado en 14/12/2021 10:52:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>